

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de junio de 2022

Rad. 2011-01196

De conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del CGP, se proroga el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, atendiendo la excesiva carga laboral del despacho que impide proferir sentencia en el plazo señalado en la norma en cita.

Por otro lado, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las 9:00 am del día 26 de agosto de 2022, con el fin de efectuar los actos procesales del artículo 373 del CGP.

Para tal efecto, se les indica a las partes que la audiencia se celebrara a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tal efecto, por intermedio de la secretaria del despacho, se les enviara el link de acceso a la dirección del correo reportada en el proceso

Por último, se reconoce personería al Dr. Jesús Antonio Uribe Osorio en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ